

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00110 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra VICTOR MANUEL RUIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	14.021.576,00
TOTAL INTERESES:	19.717.205,75
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	33.738.781,75

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, NO se ajusta al capital, intereses liquidados auto 28 mayo 2019 y la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JUSTO PASTOR FUENTES FLOREZ.

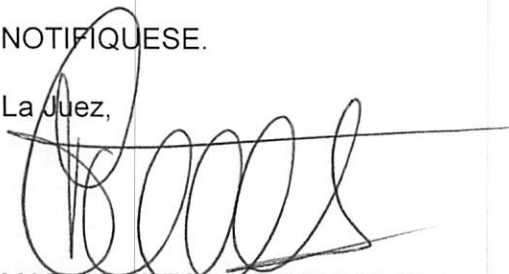
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla por no ajustarse al capital, intereses causados, tabla de la superfinanciera y se actualizará al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.					2.449.803,00
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					2.798.796,82
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	10	18.181,14
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	54.439,25
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	54.387,15
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	54.491,34
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	54.491,34
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	53.917,87
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	15	26.867,60
TOTAL INTERESES:					3.115.572,53
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.565.375,53

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00145 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ESPERANZA FLOREZ GARCIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	9.828.362,00
TOTAL INTERESES:	11.855.953,44
TOTAL CAPITAL E INTERES:	21.684.315,44

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00146 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MIGUEL A. MOGOTOCORO J y RUBEN D. MOGOTOCORO J.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	1.942.232,00
TOTAL INTERESES:	2.693.115,14
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4.635.347,14

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

82

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00147 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE A. VILLAMIZAR R. y MARIA DEL ROSARIO RINCON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	852.320,00
TOTAL INTERESES:	1.266.266,98
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.118.586,98

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

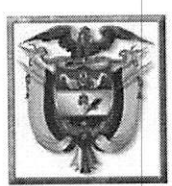
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00148 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra DANIEL RICARDO MEDINA R y OSCAR ALBERTO MEDINA M.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	1.646.996,00
TOTAL INTERESES:	1.391.546,97
TOTAL CAPITAL E INTERES:	3.038.542,97

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra NEIDA OLIVEROS BARRERA y MARIA ANTONIA GALVIS P.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	1.995.582,00
INTERESES LIQ.	
ANTERIOR	1.438.529,29
TOTAL INTERESES:	2.129.792,18
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	4.125.374,18

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

44

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00351 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MAYRA LILIANA CUELLAR RAMON.

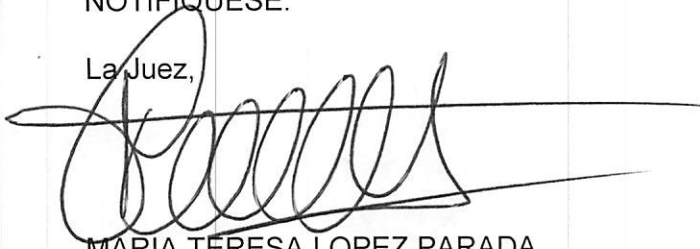
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	738.054,00
TOTAL INTERESES:	1.159.507,85
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.897.561,85

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00352 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JAIME CAMARGO y NEFTALI PARADA RUIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	2.322.756,00
TOTAL INTERESES:	2.842.951,40
TOTAL CAPITAL E INTERES:	5.165.707,40

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

44

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00363 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MYRIAM CECILIA ARIAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL	3.049.836,00
TOTAL INTERESES:	2.803.007,55
TOTAL CAPITAL E INTERES:	5.852.843,55

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2018 00219 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 1° C.G.P.

El despacho mediante audiencia de fecha 26 de febrero de 2019 decretó la partición de los bienes, la cual fue presentada por los apoderados intervinientes a quienes se le designo como partidores, por contar con dicha facultad.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1° C.G.P., establece, que *"el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"*.

En primer lugar se destaca, que los partidores deben tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Por lo anterior, se tiene que los partidores realizaron su trabajo ajustado a las normas de derecho sustancial y procesal que regulan la materia tal como así se manifestó en la constancia secretarial que antecede, por ello es procedente impartirle aprobación.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante BLANCA ISABEL MANTILLA DE MANTILLA.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y éste fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; cuya copia luego se agregara al expediente.

TERCERO: Ordenar al Banco AGRARIO sucursal Pamplona y Silos, para que hagan la entrega de los dineros adjudicados a cada uno de los herederos reconocidos. Oficiese.

CUARTO: Ordenar protocolizar la partición y la sentencia que lo aprueba en la Notaría Primera de ésta ciudad, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (art. 509 numeral 7).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 49 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALOPISO PARRA
Secretario



b6

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00452 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

VII. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

VIII. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra, FELIX GUILLERMO VERA RIVERA Y NANCY DIAZ CACUA persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018.

La parte demandada NANCY DIAZ CACUA, fue emplazada, se le designó curador, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones de prescripción, y FELIX GUILLERMO VERA RIVERA, se notificó por aviso, No contestó ni propuso excepciones, queda para los fines del artículo 440 de C.G.P seguir ejecución, conforme a la constancia secretarial que antecede.

IX. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$270.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ysr

ilp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 049 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

48

Hoy quince de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 15 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 0003 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER SUAREZ, contra BETTY ARCINIEGAS y MA. CARMEN VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	1.200.000,00
TOTAL INTERESES:	903.518,66
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	2.103.518,66

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



IV. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

V. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra, LIGIA ZORAIDA ORTEGA GOMEZ persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, queda para los fines del artículo 440 de C.G.P seguir ejecución, conforme a la constancia secretarial que antecede.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$340.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ysr

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 049 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

IV. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

V. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra, HERNANDO RODRÍGUEZ ROZO persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 11 de Abril de 2019.

La parte demandada HERNANDO RODRÍGUEZ ROZO se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, queda para los fines del artículo 440 de C.G.P seguir ejecución, conforme a la constancia secretarial que antecede.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$800.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
ysr

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 049 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



22

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000308 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibidem.

II. ANTECEDENTES

El señor HENRY ACEROS OJEDA, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra INGRE MABEL PULIDO ANTELIZ.

1. Hechos

El señor HENRY ACEROS OJEDA, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de \$550.000 pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de la fecha del contrato. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda un saldo del mes de diciembre de 2018 por valor de \$103.221 y los meses de enero a junio de 2019 por valor de 592.000 cada mes, para un total de \$3.655.221.

2. Intervención de la demandada

Notificada la parte demandada por aviso del auto admisorio, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana celebrado entre la demandante y la demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 1 de enero de 2017, con un canon inicial de \$550.000, el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de la fecha del contrato.
- Linderos.
- Certificado de matrícula mercantil.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

A su turno el artículo 22 numeral 1º de Ley 820 de 2003, establece la terminación del contrato de arrendamiento, por no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término pactado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

El artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en carrera 8 N° 8-52 piso 1 pasaje San Fermín de ésta localidad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fijara fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

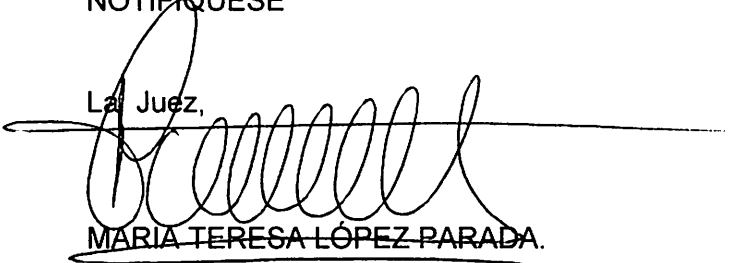
TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000

QUINTO: Archivar el expediente.

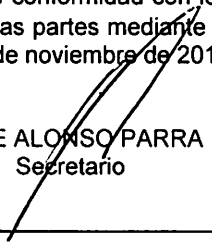
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

flp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 49 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



44

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00366 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUCY PATRICIA VALERO MORA y JUAN DE LA CURZ VARGAS GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$130.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

ilp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 49 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Hoy trece de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00385 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ BARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 049 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00497 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El banco POPULAR, actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra el señor MIGUEL ANGEL MEJIA ALVAREZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

Del estudio del caso encontramos, que los hechos son contradictorios a las pretensiones, toda vez que la apoderada demandante manifestó que el demandado suscribió pagaré por valor de \$118.831.175, y que de dicho capital el demandado canceló tres cuotas, en atención a lo anterior, y una vez sumadas las pretensiones perseguidas por la parte demandante sin incluir los intereses de mora estos arrojan la suma de \$125.165.749, por lo que no se entiende por qué se está ejecutando por un valor superior al inicialmente suscrito por el deudor.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Mep

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 49 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 08:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



18

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00498 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El banco POPULAR, actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor VICTOR MANUEL BAUTISTA RODRIGUEZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

Del estudio del caso encontramos, que los hechos son contradictorios a las pretensiones, toda vez que la apoderada demandante manifestó que el demandado suscribió pagaré por valor de \$25.300.000, y que de dicho capital el demandado cancelo tres cuotas, en atención a lo anterior, y una vez sumadas las pretensiones perseguidas por la parte demandante sin incluir los intereses de mora estos arrojan la suma de \$28.328777, por lo que no se entiende por qué se está ejecutando por un valor superior al inicialmente suscrito por el deudor.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P.).

III. DECISION

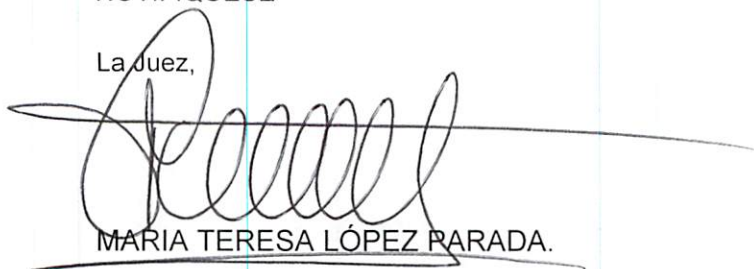
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 49 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 08:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.